

ESTATUTOS

Aprobados por decreto 4.500 de 2 de agosto de 1960

Los Estatutos de la Sociedad fueron aprobados en sesión general de socios, de 21 de septiembre de 1911, reducidos a escritura pública ante el Notario de Santiago don Desiderio Lizana, el 2 de octubre de 1912, y aprobados por Decreto de Justicia N° 2849, de 11 de octubre de 1912.

Fueron modificados en sesión general de socios, de 3 de noviembre de 1959, reducidos a escritura pública ante el Notario de Santiago, don Pedro Ávalos, el 3 de diciembre de 1959 y ante el Notario de Santiago don Luis Azócar, el 1° de junio de 1960, y aprobados por Decreto de Justicia N° 4.500, de 2 de agosto de 1960.

TEXTO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 1°. La Sociedad se denominará Sociedad Chilena de Historia y Geografía. Su domicilio será la ciudad de Santiago. Podrán ser socios las personas naturales o jurídicas, residentes en Chile o en el extranjero.

Artículo 2°. La Sociedad se dedicará preferentemente a la preparación de las siguientes obras: un Diccionario Biográfico Chileno, otro de Geografía del país y una Bibliografía Histórica y Geográfica de Chile. Editará regularmente la Revista Chilena de Historia y Geografía. Podrá, en ediciones aparte, publicar trabajos de sus socios como también la documentación histórica y/o geográfica referente a Chile.

Artículo 3°. La Sociedad la forman: 1° Las personas que suscribieron el acta de fundación de 1° de septiembre de mil novecientos once o que figuran en la escritura pública de dos de octubre de mil novecientos doce, los que serán considerados socios fundadores. 2° Las personas que hayan sido designadas por la Junta de Administración como socios correspondientes. 3° Los socios honorarios nombrados por la misma Junta. 4° Los socios aceptados posteriormente o en el futuro por la Junta de Administración, los que pagarán las cuotas que determine la Junta. Dichas cuotas tendrán un valor mínimo anual de un escudo y máximo de sesenta escudos. La calidad de socio se pierde por el no pago de las cuotas, cuando el Tesorero certifique a la Junta que ha dejado de pagar durante dos años consecutivos. La calidad de miembro de la Junta de Administración se pierde por inasistencia a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando el Secretario certifique a la Junta que ha dejado de asistir, sin excusa aceptada, por cinco veces consecutivas. En los

casos del artículo quinto número tres, la pérdida de la calidad de miembro de la Junta acarrea también la pérdida del cargo que desempeña, en el caso de inasistencias.

Artículo 4°. La Sociedad dispondrá para la consecución de sus fines de las siguientes entradas: a) Las cuotas de sus socios; b) Las subvenciones fiscales, municipales y universitarias; c) Los aportes o ayudas que otorgue el Fisco, los organismos creados por Ley, las Universidades, y las Municipalidades; d) Los aportes o ayudas que otorguen personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; e) Los ingresos que produzcan las obras a que se refiere el artículo segundo; f) Las herencias, legados o donaciones que reciba; g) Otras entradas.

Artículo 5°. La dirección interna y económica de la Sociedad estará a cargo de una Junta de Administración. Esta Junta se compondrá en la siguiente forma: 1° De los socios fundadores y honorarios; 2° De dieciséis miembros elegidos por la Junta General de Socios, en la sesión ordinaria que corresponda. Dichos miembros durarán en funciones cuatro años y se renovarán, por mitades, cada dos años; 3° Los miembros anteriores, en su primera sesión de Junta de Administración, elegirán primeramente y de entre ellos mismos, un Vicepresidente de la Sociedad, y, además, los socios que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Director de la Revista y Bibliotecario, los que se incorporarán inmediatamente como miembros de la Junta de Administración, en caso de no pertenecer a ella anteriormente. El Presidente durará dos años en el cargo y los demás miembros cuatro años; 4° De los Presidentes de las Secciones que la Junta de Administración establezca para estudios especiales dentro de los fines de la Institución. Estos Presidentes serán elegidos por los miembros de la Sección respectiva y se incorporarán a la Junta de Administración, en caso de no pertenecer ya a ella; 5° De los Presidentes de las Sociedades o Instituciones filiales de Historia y/o Geografía, que lleguen a acuerdo sobre el particular con la Junta de Administración; 6° Los nombrados en el número anterior podrán designar delegados para la Junta de Administración, los que deberán ser socios de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía. La Junta de Administración podrá celebrar sesión con la asistencia mínima de siete de sus miembros y, constituida, tomar los acuerdos y adoptar las medidas que estime encaminadas a la mejor organización y marcha de la Sociedad, por mayoría absoluta de los asistentes y el voto del que preside decidirá los empates que se produzcan.

Artículo 6°. Los miembros señalados en el número dos del artículo precedente serán elegidos por lista completa y por la mayoría absoluta de sufragios de los asistentes a la sesión ordinaria de la Junta General de Socios. Los miembros de la Mesa de la Sociedad, señalados en el número tres del artículo precedente, serán elegidos por la Junta de Administración, por mayoría absoluta de los asistentes, efectuándose la elección cargo por cargo. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. El Tesorero será apoderado de la Sociedad para los efectos de cuentas corrientes bancarias y cobranzas de toda naturaleza. Liquidada la Sociedad, todo lo que resulte pertenecerle pasará a poder de la Biblioteca Nacional.

Artículo 7°. La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente en la primera quincena de septiembre de cada año y en dicha sesión podrá tratar toda clase de materias de interés para la Sociedad y que no sean de las que necesiten sesión extraordinaria. Elegirá, en cada oportunidad, los miembros de la Junta de Administración, y las vacantes que durante el año se produzcan en esta última serán llenadas por ella misma, pero sólo por el tiempo que falte hasta la próxima sesión ordinaria de la Junta General de Socios.

Artículo 8°. Las Juntas Generales de Socios extraordinarias sólo podrán tratar la materia señalada en la misma convocatoria. La Reforma de Estatutos y la disolución de la Sociedad solamente se tratarán en Junta Extraordinaria de Socios.

Artículo 9°. La citación para Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de dos avisos consecutivos en un diario de Santiago, dentro de los diez días anteriores a la fecha de la sesión. El quórum para sesionar será de veinte socios. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes y el voto del que presida decidirá los empates que se produzcan. La citación a Junta extraordinaria será hecha por el Presidente, de propia iniciativa o a requerimiento por escrito de veinte socios.

Artículo 10°. La primera elección y formación de Junta de Administración en conformidad con la nueva disposición del artículo 50° se hará en la sesión ordinaria de la Junta General de Socios, que se efectuará en la primera quincena de septiembre de 1960 y en esa sesión cesarán

todos los designados anteriormente. Para los efectos de su renovación periódica, los elegidos para la Junta se dividirán, previo sorteo, en dos grupos iguales, uno de los que permanecerán cuatro años en sus cargos, y otro, de los que permanecerán dos años.

Artículo transitorio Los actuales miembros de la Mesa y de la Junta de Administración durarán en sus funciones hasta la sesión general de socios de septiembre de 1960. Dichos miembros son: Presidente, don Manuel Montt Lehuédé; Secretario, don Fernando Campos Harriet; Prosecretario, don Sergio Martínez Baeza; Tesorero, don Felipe Laso Pérez-Cotapos; Director de la Revista, don Ricardo Donoso Novoa; Socios Honorarios: don Indalicio Téllez Cárcamo y don Guillermo de la Cuadra Gormaz; Socios: don Manuel Abascal Brunet; don Aniceto Almeyda Arroyo; don Humberto Barrera Valdebenito; don Hugo Gunkel Lüer, R.P. Alfonso Escudero Escudero; don Juan Luis Espejo Tapia; don Mario Góngora del Campo; don Julio Heise González; don Enrique Laval Manríquez; don Gualterio Looser Schallenberg; don Carlos Keller Ruef; don Álvaro Jara Hancke; don Gustavo Opazo Maturana; don Eugenio Pereira Salas; don Raúl Silva Castro y don Benjamín Valdés Alfonso.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
SOCIEDAD CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA**

Aprobado en Sesiones de 28 de abril, 19 y 28 de mayo de 1932

Artículo 1°. La Sociedad Chilena de Historia y Geografía, cuyos Estatutos fueron aprobados en reunión general de socios de 21 de septiembre de 1911, y que obtuvo personalidad jurídica por decreto 2489, de 11 de octubre de 1912, tiene por objeto el estudio, la investigación y divulgación de las ciencias histórico-geográficas y las auxiliares de ella.

Artículo 2°. La Sociedad, para hacer efectivos sus trabajos, sin perjuicio de las sesiones de conjunto que celebre, se dividirá en las siguientes Secciones:

- a) De Historia.
- b) De Geografía.
- c) De Arqueología, Antropología y Etnografía.
- d) De Bibliografía.
- e) De Folklore.
- f) De Estudios Coloniales, y en las que especialmente acuerde la Junta de Administración.

Artículo 3°. La Sociedad la forman:

- a) Las personas que suscribieron el acta de fundación antes del 1° de septiembre de 1911 y que hubiesen pagado las cuotas correspondientes en conformidad al presente Reglamento.
- b) Los socios aceptados posteriormente por la Junta de Administración, y que cumplieren con las disposiciones aquí consignadas.
- c) Los miembros honorarios de la Sociedad; y
- d) Los socios correspondientes.

Artículo 4°. Son miembros honorarios:

Las personas que hayan obtenido la medalla que la Junta de Administración acuerda a los mejores trabajos sobre algunos de los temas que forman la base de sus estudios.

Los que hayan sido designados como tales por la Junta de Administración en atención a servicios eminentes prestados a la Sociedad.

Para hacer estas designaciones, la Junta de Administración se reunirá especialmente, a petición de dos o más miembros de ella, o de

diez o más socios activos que lo hagan por escrito señalando los méritos del candidato.

Artículo 5°. Para la declaración de miembro honorario se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta a la sesión en que se haga la declaración, la que deberá efectuarse por las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

Se considerará asistentes a los adherentes a la declaración que lo hagan por escrito.

Artículo 6°. Los socios honorarios gozarán de todos los beneficios y prerrogativas de los socios activos y estarán exentos del pago de toda contribución pecuniaria.

Artículo 7°. Los miembros honorarios forman parte de la Junta de Administración, con derecho a voz y voto.

Artículo 8°. Son socios correspondientes los extranjeros que la Sociedad declare por tales por intermedio de la Junta de Administración, en virtud de presentación firmada por dos miembros de ésta, en la que se debe dejar constancia de los antecedentes del candidato y los méritos que justifiquen su designación.

Para la declaración de miembro correspondiente se procederá en la misma forma consignada en el artículo 5°.

Artículo 9°. Los miembros honorarios y los correspondientes recibirán de la Sociedad un diploma que los acredite en tal calidad.

Artículo 10°. Los socios aceptados por la Junta de Administración serán de dos clases, socios activos y socios contribuyentes.

Son socios activos los que paguen las cuotas que la Sociedad acuerde y que presenten o hayan presentado trabajos cuya publicación en la Revista que la Sociedad mantiene hubiere sido acordada por el Comité de Redacción.

Artículo 11°. Los socios activos tienen derecho a voz y voto en todas las reuniones generales de la Sociedad. Pueden también ser elegidos miembros de la Junta de Administración.

Artículo 12°. Son socios contribuyentes los que paguen las cuotas que la Sociedad fije y sólo tendrán derecho a recibir sus publicaciones.

Artículo 13°. Se pierde la calidad de socio activo al dejar de pagar las cuotas durante dos años consecutivos y no presentar trabajos durante tres años.

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14°. La Sociedad es dirigida por una Junta compuesta por los miembros honorarios, de dieciséis miembros elegidos por los socios activos, los presidentes de las Secciones, el Secretario General, el Tesorero y el Director de la Revista.

Artículo 15°. Pueden ser miembros de la Junta:

Los socios activos.

Los socios contribuyentes que hayan sido socios fundadores o pertenecido a la Sociedad por más de diez años.

Artículo 16°. Los miembros de la Junta ejercerán durante dos años sus funciones, debiendo efectuarse la renovación de ella, por mitad, en la primera quincena del mes de septiembre. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17°. La Junta de Administración será elegida por voto de lista completa y por la mayoría absoluta de sufragios de los asistentes a la sesión que se convoque, en conformidad a los Estatutos, y previas dos citaciones por la prensa diaria.

Artículo 18°. Esta Junta elegirá de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre después de la Junta General, un Presidente, cuyas funciones durarán un año, y cuatro socios activos que desempeñen los cargos de Secretario General, Tesorero, Director de la Revista y Bibliotecario, por el término de dos años.

Artículo 19°. Los miembros electivos de la Junta ejercerán por turnos mensuales y por orden alfabético del apellido el cargo de Vicepresidente y de miembro del Comité de Redacción.

Artículo 20°. Cesará en sus funciones de miembro de la Junta el que dejare de concurrir a cinco sesiones consecutivas sin haberse excusado.

Artículo 21°. La Junta destinará anualmente la suma que estimare necesaria para atender a los gastos de la Secretaría General, y de la Dirección de la Revista.

DEL PRESIDENTE

Artículo 22°. Son obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de las Juntas Generales y las de la Junta de Administración.
- b) Firmar las actas y todos los documentos emanados de la Secretaría.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Sociedad.
- d) Autorizar por causas extraordinarias gastos que no excedan de trescientos pesos, debiendo dar cuenta de ellos para su aprobación a la Junta de Administración en la primera sesión que celebre después de su autorización.
- e) Examinar el movimiento de Tesorería cuando lo estime conveniente.
- f) Designar las comisiones que deban representar a la Sociedad en actos públicos o privados.
- g) Representarla oficial y legalmente cuando así lo exigieren las conveniencias de la institución.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 23°. Son obligaciones del Secretario:

- a) Citar a sesión de la Junta de Administración y de Junta General por indicación del Presidente, o por petición escrita de tres miembros de la Junta.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta General y las de la de Administración, llevar el libro correspondiente y publicarlas en la Revista.
- c) Redactar, firmar y enviar las comunicaciones que la Sociedad acuerde.
- d) Presentar anualmente una Memoria sobre la marcha de la Sociedad.

DEL TESORERO

Artículo 24°. Son obligaciones del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas que la Sociedad acuerde, expidiendo el correspondiente recibo.

b) Llevar los siguientes libros:

El de socios, con la correspondiente anotación del pago de sus cuotas.

El de Diario, con sus entradas y salidas.

El de Balance, que deberá hacerse trimestralmente.

c) Deberá llevar también un archivador, con su Índice respectivo, en el cual guardará todas las cuentas y documentos relacionados con el movimiento de Tesorería. Se incluirán en él las cartas de reclamación de los socios.

d) Presentar trimestralmente a la Junta de administración un estado del movimiento de fondos y anualmente a la Junta General de socios una memoria detallada del movimiento de Tesorería con datos comparativos con años anteriores.

Artículo 25°. El Tesorero para el cobro de las cuotas y el reparto de la Revista tendrá bajo su dirección un recaudador repartidor, el cual no podrá tener renta fija, sino el tanto por ciento que la Junta le fije anualmente.

DEL DIRECTOR DE LA REVISTA

Artículo 26°. Son atribuciones del Director de la Revista:

a) Reunir el material que deba publicarse, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

b) Corregir todas las pruebas de las publicaciones de la Sociedad sin perjuicio de las que corrija el autor del trabajo, dentro de un plazo de ocho días, contados desde que se le hubieren entregado las pruebas.

c) Calificar los trabajos que deban ser publicados, pudiendo para ello pedir el acuerdo del Comité de Redacción.

d) Llevar un libro con la contabilidad de los ejemplares de la Revista.

e) Presentar trimestralmente un balance sobre el movimiento de la Revista, o sea sobre su existencia.

DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

Artículo 27°. El Comité de Redacción se compondrá de cinco miembros,

y serán por derecho propio miembros de él el Presidente y el director de la Revista, debiendo ser designados por la Junta de Administración, en su primera sesión anual, los tres miembros restantes.

Artículo 28°. No se podrá publicar en la Revista ningún trabajo sin el acuerdo del Comité de Redacción o de la Junta de Administración.

Las resoluciones del Comité de Redacción serán apelables ante la Junta de Administración. Sólo los socios activos podrán apelar de dichas resoluciones, los simples colaboradores que no sean socios no podrán hacerlo.

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29°. Para reformar el presente reglamento se necesita una presentación hecha a la Junta de Administración por diez o más socios activos, o que la Junta así lo acuerde en sesión a la cual haya asistido la mayoría absoluta de sus miembros, y que la reforma sea acordada por las tres cuartas partes de éstos.

Artículo 30°. Acordada la reforma en general, se citará especialmente a la Junta de Administración para que proceda a su discusión particular. Esta citación debe estar hecha por carta certificada y por un aviso en los diarios.

Artículo 31°. Para discutir la reforma se necesita la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Administración.

Artículo 32°. La participación de la Sociedad en instituciones extranjeras similares será únicamente a título de reciprocidad, y no podrá imponerle otros gastos, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Administración, que el envío de la Revista, siempre que en igual forma sean enviadas las publicaciones de aquéllas.

Artículo 33°. El quórum con que la Junta de Administración podrá sesionar será de cinco miembros excepción hecha de los miembros honorarios.

Artículo 34°. Las citaciones para la Junta General podrán hacerse fijando dos horas para el mismo día.

Artículo 35°. Toda indicación que importe la delegación de la representación de la Sociedad deberá formularse por escrito.

La Junta de Administración de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, en uso de la facultad que le confiere el artículo 5° de sus Estatutos, aprobados por D.S. N° 2849, de 11 de octubre de 1912 y modificados por D.S. N° 4.500, de 2 de agosto de 1960, ha dado su aprobación al siguiente.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DE LA
SOCIEDAD CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA**

Artículo 1°. La Sociedad Chilena de Historia y Geografía es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las instituciones filiales o corresponsales suyas que puedan establecerse en otras localidades del país.

Son sociedades filiales aquellas que se integran con socios aceptados por la institución en Santiago, que se someten a sus acuerdos y al estatuto tipo aprobado por ésta, y que, en consecuencia, forman parte de ella. En el artículo 36° de este Reglamento se dan algunas normas para su funcionamiento. ³⁷

Son instituciones corresponsales aquellas que suscriban con la Sociedad Chilena de Historia y Geografía el contrato destinado a representarla en la ciudad o región respectiva. Dicho contrato en nada afecta su autonomía y sus miembros no adquieren la calidad de socios de la Sociedad.

Artículo 2°. Los objetivos principales de la Sociedad son el estudio y divulgación de la historia, la geografía, la arqueología, la antropología, la genealogía, la heráldica, el folklore, la numismática y otras ciencias anexas, preferentemente orientadas al ámbito nacional. Tendrá Secciones destinadas a cada una de estas especialidades y podrá crear otras si ello fuere necesario.

Artículo 3°. Será obligación de la Sociedad publicar anualmente la Revista Chilena de Historia y Geografía, velando por que sus páginas den cabida a los estudios realizados en todas sus Secciones. A fin de lograr este propósito, se limita el número de páginas de cada estudio a no más de veinte, a doble espacio. El Comité de Redacción de la Revista lo forman el Presidente, el Director de la Revista y tres miembros de la Junta de Administración, elegidos por ésta. Dicho Comité consultará a los Directores de Secciones, según la especialidad de los trabajos y, en caso de haber discrepancias o de faltar expertos en la Sociedad, recurrirá

a evaluadores externos. La política editorial la traza la Junta de Administración. La Sociedad podrá publicar, además, otros materiales de interés y realizar charlas, foros, seminarios, congresos y exposiciones, así como cualquiera otra actividad que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4°. Los ingresos de la Sociedad provienen de:

- a) Cuotas que paguen sus socios, cuyo monto debe ser fijado anualmente por la Junta de Administración;
- b) Subvenciones, aportes o ayudas de carácter fiscal, semifiscal, municipal, universitario o particular que perciba;
- c) Producto de la venta de publicaciones;
- d) Herencias, legados o donaciones que pueda recibir; y
- e) Rentas de arrendamiento de los inmuebles que le pertenecen.

DE LOS SOCIOS

Artículo 5°.- Reemplazar su texto actual por el siguiente: "La corporación está integrada por socios que pueden ser de las siguientes categorías: socios honorarios, socios correspondientes, socios activos y socios cooperadores. Estos últimos tendrán sólo derecho a voz en los acuerdos de la institución y no tendrán más obligación que el pago de las cuotas sociales".

Artículo 6°. Son socios honorarios aquellas personas a las que la Sociedad concede tal distinción por sus méritos científicos relevantes o por sus extraordinarios servicios prestados a la corporación. Su designación será hecha por la Asamblea de Socios a propuesta de la Junta de Administración, por los dos tercios de los miembros presentes. Los socios honorarios no podrán ser más de diez, estarán liberados del pago de cuotas, recibirán gratuitamente la Revista y podrán remitir su voto por escrito cada vez que sea necesario, debiendo ser computado éste como si su autor estuviese presente.

Artículo 7°. Son socios correspondientes aquellas personas, chilenas y extranjeras, que residan fuera de Chile y cuyos méritos científicos sean reconocidos por la Junta de Administración al concederles esta distinción. El quórum para estas designaciones será de dos tercios de los miembros de la referida Junta de Administración.

Artículo 8°. Son socios cooperadores aquellas personas, chilenas o

extranjeras, que manifiesten su voluntad de contribuir a los fines de la Sociedad mediante el pago de la cuota social y la adquisición de su "Revista", sin contraer otras obligaciones para con ella. Podrán asistir a todos los actos y sesiones de la Sociedad, en los que tendrán sólo derecho a voz. Para el caso de querer ser socios activos, su calidad será equivalente a la de los socios electos y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a éstos.

Artículo 9°.- Reemplazar su texto actual por el siguiente: "Son socios activos aquellos que gozan de la plenitud de derechos y obligaciones, luego de cumplir con los requisitos reglamentarios de haber presentado su solicitud de ingreso, acompañada de su *curriculum vitae* y contar con el patrocinio de dos socios en ejercicio. Además, deberán presentar un trabajo de al menos veinte carillas para ser leído en la sesión pública de su investidura. Dichos antecedentes deben pasar a la Comisión de Admisión de nuevos socios que, después de una o más entrevistas personales con el candidato, darán su opinión a la Junta de Administración, la que resolverá en definitiva. La aprobación debe contar, al menos, con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 10°.- Reemplazar su texto actual por el siguiente: "El candidato debe presentar su trabajo dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de su solicitud de ingreso. La Secretaría lo hará llegar a la Sección respectiva o a algún socio calificado en el tema, los que podrán hacer sugerencias al autor destinadas a su exposición pública y, eventualmente, a su publicación en las páginas de la Revista Chilena de Historia y Geografía".

Artículo 11°.- Reemplazar su texto actual por el siguiente: "La Secretaría General será la responsable de hacer el seguimiento de los trámites de ingreso de los nuevos socios, desde el momento de la presentación de su solicitud hasta el de su aprobación por la Junta de Administración. Además, tendrá a su cargo el calendario de disertaciones, velando por el respeto del orden en que tales solicitudes hayan sido aprobadas".

Artículo 12°. La calidad de socio activo o electo se pierde:

- a) Por el no pago de las cuotas sociales en el período de dos años consecutivos, lo que deberá certificar el Tesorero;
- b) Por ausencia injustificada a las actividades programadas por la Sección respectiva durante el mismo plazo, lo que certificará el Director de dicha Sección;
- c) Por ausencia injustificada a dos Asambleas Generales de Socios, certificada por el Secretario General;
- d) Por renuncia voluntaria;
- e) Por medida disciplinaria de petición de renuncia o expulsión, sanción que sólo podrá hacerse efectiva en casos graves y que requerirá de un quórum de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Administración asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 13°. Siempre que un socio falte a la ética, a la lealtad con la corporación o altere reiteradamente la normal convivencia, podrá ser sancionado por una Comisión de Disciplina, especialmente convocada al efecto, compuesta por los integrantes de la Mesa Directiva y dos miembros honorarios elegidos por sorteo. Las medidas disciplinarias serán las de amonestación, suspensión de sus derechos como socio, petición de renuncia o expulsión, según sea la gravedad de su falta.

Artículo 14°. La Sociedad, por acuerdo unánime de su Junta de Administración, refrendado por los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea General, podrá otorgar la medalla de oro de la institución, que es la máxima distinción con la que se distingue a eminentes científicos en las especialidades que interesan a la corporación.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 15°. Los socios honorarios y activos se constituirán en Asamblea General Ordinaria de Socios en la primera quincena de septiembre de cada año, para conocer la cuenta de las actividades del período que deberá rendir el Presidente y para tratar cualquier otro tema de interés social, salvo aquellos que deban ser tratados en Asamblea Extraordinaria. Se elegirá, cada vez que proceda, a los miembros de la Junta de Administración

Artículo 16°. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá ser convocada a petición de treinta socios, a lo menos, y sólo estará

facultada para tratar las materias contenidas en la convocatoria. Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá aprobarse una reforma de Estatutos o la disolución de la Sociedad. En el primer caso se requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Para acordar la disolución de la Sociedad se necesita el voto de los dos tercios de los miembros honorarios y activos de la institución. Liquidada la Sociedad, todos sus bienes pasarán a la Biblioteca Nacional, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Artículo 17º. La citación a Asamblea General de Socios, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por medio de dos sucesivos avisos publicados en un diario de Santiago dentro de los diez días anteriores a su fecha, señalándose el objeto de la convocatoria en el caso de las Extraordinarias. El quórum para sesionar será, en primera citación, de un tercio de los socios honorarios y activos y, en segunda, de treinta de tales socios. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los socios presentes, salvo en los casos de reforma de estatutos o disolución de la Sociedad que tienen un tratamiento especial. El voto de quien preside decidirá en caso de empate. Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquiera de los socios presentes.

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18º. La dirección interna y económica de la Sociedad está a cargo de una Junta de Administración que se compone:

- de los socios honorarios;
- de dieciséis socios electos en Asamblea General, según corresponda;
- de la Mesa Directiva, que puede estar integrada por socios elegidos para la Junta de Administración o por simples socios;
- de los directores de las Secciones; y
- de los presidentes de las sociedades filiales.

La Junta de Administración tendrá sesiones ordinarias mensuales, citadas por correo con la debida anticipación. Podrá sesionar con un quórum mínimo de diez de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes. El voto del que preside decidirá en caso de empates. Las votaciones deberán ser secretas si así lo solicita alguno de los miembros presentes.

Artículo 19º. Los dieciséis miembros o directores serán elegidos en las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, cada vez que corresponda,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Deberán renovarse por mitades cada dos años, lo que significa que el período de duración de sus mandatos es de cuatro años.

Para los efectos de facilitar este proceso, el Secretario General confeccionará una lista con los nombres de todas las personas que hayan aceptado ser candidatos, la que quedará cerrada quince días antes de la elección y colocada en un lugar visible. En la Asamblea cada socio votará por ocho personas de las incluidas en la lista, mediante una sola papeleta.

La calidad de miembro de la Junta de Administración se pierde por ausencia injustificada a cinco sesiones consecutivas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, certificada por el Secretario General. Además, se pierde por cese de la calidad de socio de la institución, por alguna de las causales señaladas en el artículo 11º de este Reglamento.

Artículo 20º. La Asamblea General Ordinaria de Socios elegirá, cada vez que corresponda, ocho miembros de la Junta de Administración, por lista completa y por mayoría de sufragios de los asistentes a la sesión. De producirse empate entre los candidatos con menos sufragios, deberá irse a una nueva votación reducida a éstos. Sólo podrán optar a ser miembros de la Junta de Administración los socios activos, salvo que se encuentren ligados a la Sociedad por contratos de carácter laboral o comercial.

Artículo 21º. Las vacantes que puedan producirse antes del término del mandato de algún miembro de la Junta de Administración serán llenadas por ésta, pero sólo hasta el término del respectivo período.

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 22º. Como órgano ejecutivo de la Junta de Administración funciona una Mesa Directiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Director de la Revista. Además, la Sociedad podrá designar Prosecretario, Protesorero, Bibliotecario, Secretario de la Revista, Conservador de Bienes Físicos, Asesor Jurídico, Relacionador Público y demás cargos que se estimen convenientes. Los titulares de estos cargos no forman parte de la Mesa Directiva. El Tesorero requerirá de los servicios de un contador registrado, en caso de no encontrarse en posesión de tal título.

Artículo 23º. Los miembros de la Mesa Directiva serán elegidos por la Junta de Administración por mayoría absoluta de los asistentes y efec-

tuándose la elección en forma separada para cada cargo. Si no se obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se hará otra limitada a quienes obtuvieron en la primera las dos más altas mayorías. El Vicepresidente será nombrado de entre los mismos miembros de la Junta de Administración, en conformidad a lo dispuesto en los Estatutos. Los demás cargos pueden recaer en cualquier socio activo.

Las vacantes producidas en la Mesa Directiva serán llenadas por la Junta de Administración, por el tiempo que reste hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios, salvo en los casos del Presidente, del Secretario General, del Tesorero y del Director de la Revista, que serán subrogados, por el mismo lapso, por el Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y Secretario de la Revista, respectivamente.

El Presidente durará dos años en sus funciones y los demás cuatro, pudiendo todos ser reelegidos indefinidamente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 24°. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conducir la marcha de la corporación y sus relaciones nacionales e internacionales;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil;
- c) Dirigir las sesiones de la Mesa Directiva, de la Junta de Administración y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios; y
- d) Autorizar gastos hasta por el monto de ocho Unidades de Fomento, conjuntamente con el Tesorero y sin previa consulta a la Junta de Administración. Los gastos mayores deben ser previamente aprobados por la Junta de Administración.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 25°. El Vicepresidente subroga al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento de éste, con las mismas atribuciones que se detallan en el artículo anterior. Deberá registrar su firma para reemplazarle en operaciones bancarias.

Tiene como atribuciones específicas velar por el funcionamiento de las Sociedades Filiales, por la creación de otras nuevas, por el contacto con las instituciones corresponsales, y de coordinación de las Secciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 26°. El Secretario General tiene a su cargo:

- a) la redacción de las actas de las sesiones de la Mesa Directiva, de la Junta de Administración y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios;
- b) la suscripción y despacho de la correspondencia de la Sociedad que, por su naturaleza, no requiera de la firma del Presidente;
- c) la suscripción, conjuntamente con el Presidente, de toda la correspondencia oficial de la corporación;
- d) la extensión de los certificados de asistencia a que se refieren los artículos 11° y 18°;
- e) la publicación de los avisos para la convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios;
- f) el envío de citaciones para reuniones de la Mesa Directiva y de la Junta de Administración;
- g) el control del quórum reglamentario para las reuniones que lo requieran, de conformidad con el presente reglamento;
- h) el desempeño, como ministro de fe, en todas las votaciones que deban realizarse;
- i) y todas las demás funciones que le encomienden la Junta de Administración y la Mesa Directiva.

DEL PROSECRETARIO

Artículo 27°. El Prosecretario es un colaborador inmediato del Secretario General y le subroga en su ausencia, inhabilidad o impedimento con sus mismas facultades y deberes, señalados en el artículo anterior.

DEL TESORERO

Artículo 28°. El Tesorero estará a cargo de las finanzas de la Sociedad, para lo cual está facultado para operar cuentas corrientes, depósitos a plazo, cobranzas y pagos. Autorizará, en unión del Presidente y sin previo acuerdo de la Junta de Administración, gastos hasta por el monto de ocho Unidades de Fomento. Los cheques de la Sociedad serán firmados por el Presidente y el Tesorero. En caso de ausencia o impedimento de ellos, serán subrogados por el Vicepresidente y el Protesorero, respectivamente.

El Tesorero será responsable de la presentación a la Junta de Administración del Balance anual de la corporación, el que será confeccionado por un contador registrado.

- Asimismo, será responsable de la mantención al día de los contratos de trabajo del personal rentado, sus imposiciones previsionales, los pagos de impuesto y contribuciones y los contratos de arrendamiento de inmuebles de la Sociedad, comunicando a la Junta de Administración cualquiera anomalía que advierta en el manejo y rentabilidad de los bienes sociales.

El Tesorero deberá emitir, cuando proceda, el certificado a que se refiere el artículo 11°.

DEL PROTESORERO

Artículo 29°. El Protesorero es un colaborador inmediato del Tesorero, al que subroga en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento, con las mismas facultades señaladas para éste en el artículo anterior. Además, deberá registrar su firma para el caso de tener que reemplazarlo en operaciones bancarias.

DEL BIBLIOTECARIO

Artículo 30°. El Bibliotecario está a cargo del ordenamiento y catalogación de los libros, revistas, mapas y equipos de computación y audiovisuales de la Sociedad. Debe preparar las normas reglamentarias para su consulta y manipulación, para someterlas a la aprobación de la Junta de Administración. También debe instruir al personal rentado de la corporación acerca de la mejor utilización y conservación de estos materiales. Debe velar, asimismo, por el incremento de la biblioteca, proponiendo a la Junta de Administración la adquisición de títulos faltantes que haya encontrado en librerías o en el mercado de libros usados.

DEL DIRECTOR DE LA REVISTA

Artículo 31°. El Director de la Revista, con la colaboración de la Comisión Editora, preparará el material que se publicará en la Revista Chilena de Historia y Geografía y velará por su correcta y oportuna publicación. Pondrá especial énfasis en el carácter científico de dicha Revista, en la proporcionada participación de las diversas Secciones y en la acuciosa corrección de las pruebas de imprenta. No admitirá artículos de mayor extensión que aquella autorizada por la Junta de Administración y hará respetar los plazos de recepción del material destinado a la Revista, a fin de no retrasar su impresión.

DEL SECRETARIO DE LA REVISTA

Artículo 32°. El Secretario de la Revista tendrá a su cargo los aspectos económicos y administrativos que dicen relación con las publicaciones de la Sociedad. A él le corresponde pedir presupuestos, concurrir a la imprenta en las diversas etapas de la impresión, encargarse de la distribución y venta, del canje de publicaciones, de las donaciones y suscripciones.

Le corresponde subrogar al Director de la Revista en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento de éste.

DEL CONSERVADOR DE BIENES FÍSICOS

Artículo 33°. El Conservador de Bienes Físicos estará a cargo de la mantención e integridad de los inmuebles y mobiliario de la corporación. Debe dar oportuna cuenta a la Junta de Administración de los defectos que observe y velará por su pronta reparación. Propondrá adquisiciones o cambios de bienes muebles, adjuntando los correspondientes presupuestos. Anualmente confeccionará los inventarios de bienes físicos que deben adjuntarse al balance de la Sociedad.

DEL ASESOR JURÍDICO

Artículo 34°. El Asesor Jurídico debe ser un abogado titulado, que debe emitir dictámenes en materias legales que le sean consultadas por la Junta de Administración, revisar los contratos en que tenga interés la corporación y prestarle su asesoría profesional cada vez que ello sea necesario. No podrá percibir honorarios por estas tareas.

DEL RELACIONADOR PÚBLICO

Artículo 35°. El Relacionador Público deberá ser una persona con buenos contactos con los medios de comunicación y con instituciones afines a la Sociedad. Entre sus obligaciones está la de hacer presente a la Mesa Directiva la proximidad de alguna fecha que no deba pasar inadvertida a la corporación, preparar la correspondencia que debe ser enviada a organismos congéneres del país y del extranjero, en acuerdo con el Secretario General, y mantener vinculaciones con las Embajadas acreditadas en el país y con organismos internacionales con sede en la

capital, y con los respectivos agregados culturales. Se ocupará asimismo, del oportuno envío a dichas entidades y personas de invitaciones a los actos públicos que organice la Sociedad, de comunicar a la Mesa Directiva la presencia en Chile de personalidades con las que sea conveniente tomar contacto, y de todo otro encargo similar que le haga la Mesa Directiva o la Junta de Administración. En especial, velará por la necesaria divulgación de las actividades de la Sociedad en los medios de comunicación social.

DE LAS SECCIONES

Artículo 36°. Las Secciones de trabajo que establezca la Junta de Administración deberán programar, al inicio de cada año, las actividades que llevarán a cabo en el período, conferencias, exposiciones, salidas a terreno, excursiones, participación en eventos nacionales e internacionales, etc. Dicha programación anual deberá ser puesta en conocimiento del Vicepresidente de la Sociedad, quien deberá armonizarla y coordinarla con las de las restantes Secciones y hacer que todas ellas resulten compatibles con las actividades de carácter institucional.

Cada Sección elegirá un Director, por simple mayoría de votos, quien la presidirá durante cuatro años renovables. También elegirá un Secretario, por el mismo período, quien será inmediato colaborador del Director, le subrogará en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento, y tendrá la función específica de citar a reuniones, levantar actas de las mismas y preparar la correspondencia de la Sección, la que suscribirá conjuntamente con el Director.

Los Directores de las Secciones forman parte de la Junta de Administración de la Sociedad, con derecho a voz y voto. Además, integran el Comité Editorial a cargo de las publicaciones de la corporación.

Entre enero y marzo de cada año, las Secciones deberán entregar al Vicepresidente una cuenta de las actividades cumplidas el año anterior, cuya síntesis será publicada en la Revista.

DE LAS FILIALES

Artículo 37°. La Junta de Administración podrá crear filiales de la institución en las diversas localidades del país, siempre que allí existan cinco o más socios activos dispuestos a sostenerla y a respetar las disposiciones del estatuto tipo que, al efecto, ha preparado la Sociedad. Interesa, especialmente, la creación de estas sociedades filiales en las

zonas del país en que más convenga reforzar los sentimientos de la nacionalidad.

Cada sociedad filial designará de entre sus miembros, por mayoría de votos, un Presidente y un Secretario, y podrá crear los demás cargos que estime necesarios. Todos ellos tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los Presidentes de las sociedades filiales forman parte de la Junta de Administración de la Sociedad, con derecho a voz y voto. Podrán hacerse representar en ella por medio de un delegado, con sólo derecho a voz.

Entre enero y marzo de cada año las sociedades filiales deberán hacer llegar al Vicepresidente una cuenta de las actividades desarrolladas durante el año anterior, cuya síntesis será publicada en la Revista.

Artículo 1° Transitorio: Aunque el artículo 6° de este Reglamento establece un número máximo de diez socios honorarios, en la actualidad existen catorce. En consecuencia no podrán efectuarse otros nombramientos hasta que existan las vacantes reglamentarias.

Artículo 2° Transitorio: El presente Reglamento de funcionamiento interno deroga el anterior Reglamento Interno de la Sociedad, que fue aprobado en sesiones de 28 de abril, 19 y 28 de mayo de 1932.

Artículo 3° Transitorio: El presente Reglamento de funcionamiento interno será publicado en la Revista Chilena de Historia y Geografía y lo mismo deberá hacerse cada vez que se le introduzcan modificaciones.

Artículo 4° Transitorio.- Las presentes modificaciones al Reglamento de Funcionamiento Interno de 1994 fueron aprobadas en reunión de la Junta de Administración de fecha 3 de septiembre 2018.